

APPA ANDES, CIUDAD BOLÍVAR, HISPANIA Y JARDÍN

Anexo 2

Análisis de Patrimonio y Turismo determinantes
III y VI de Ordenamiento Territorial en el marco de la declaratoria
de las APPA para los municipios de Andes, Ciudad Bolívar,
Hispania y Jardín, Antioquia





Anexo 2. Análisis de Patrimonio y Turismo determinantes III y VI de Ordenamiento Territorial en el marco de la declaratoria de las APPA para los municipios de Andes, Ciudad Bolívar, Hispania y Jardín, Antioquia

Autores

Wilson Fernando Cárdenas Angarita
Mauricio Hoyos Rueda

Versión:

Fecha: septiembre de 2025

Este documento es propiedad intelectual de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA). Solo se permite su reproducción parcial, cuando no se use con fines comerciales, citando este documento así: Cárdenas, W. y Hoyos, M. (2025). *Determinante III para las APPA en los municipios de Andes, Ciudad Bolívar, Hispania y Jardín (Antioquia)*, Antioquia. UPRA. [URL de ubicación del documento].



Contenido

Contenido	3
Lista de siglas y abreviaturas	5
Glosario	6
Introducción: Andes, Ciudad Bolívar, Hispania y Jardín	10
1. Análisis relativo a los municipios de Andes, Ciudad Bolívar, Hispania y Jardín	12
2. BIC del ámbito nacional presentes en Andes, Ciudad Bolívar, Hispania o Jardín	15
2.1 Análisis BIC del ámbito Nacional	15
2.1.1 Conjunto de la plaza principal del municipio Jardín	15
2.2 BIC del ámbito municipal presentes en Andes, Ciudad Bolívar, Hispania o Jardín	16
2.2.1 Andes	17
2.2.2 Ciudad Bolívar	17
2.2.3 Hispania.....	18
2.2.4 Jardín	19
3. Patrimonio arqueológico presente en los municipios de Andes, Ciudad Bolívar, Hispania y Jardín	21
3.1 Normativa relevante al patrimonio arqueológico	21
3.2 Sitios arqueológicos en Andes, Ciudad Bolívar, Hispania o Jardín	22
4. Conclusión	29
5. Lineamientos	31
5.1 Declaratorias oficiales	31
5.2 Patrimonio arqueológico.....	31
5.3 Instrumentos de gestión para bienes de patrimonio cultural.....	32
5.4 Normativa para bienes sin instrumentos de gestión	32
5.5 Procedimiento ante hallazgos arqueológicos fortuitos	32
6. Determinante VI	34
Referencias	35



Lista de figuras

Figura 1. BIC en Jardín	16
Figura 2. Sitios arqueológicos registrados en Andes	25
Figura 3. Sitios arqueológicos registrados en Ciudad Bolívar	26
Figura 4. Sitios arqueológicos registrados en Hispania	27
Figura 5. Sitios arqueológicos registrados en Jardín.....	28



Lista de siglas y abreviaturas

APPA	Áreas de Protección para la Producción de Alimentos
BIC	Bien de Interés Cultural
ICANH	Instituto Colombiano de Antropología e Historia
LICBIC	Lista Indicativa de Candidatos a Bien de Interés Cultural
LRPCI	Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial
PCI	Patrimonio Cultural Inmaterial
PEMP	Plan Especial de Manejo y Protección
PMA	Plan de Manejo Arqueológico
SGC	Servicio Geológico Colombiano
Unesco	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UPRA	Unidad de Planificación Rural Agropecuaria



Glosario

Área afectada: “Es el área demarcada y debidamente georreferenciada donde se encuentran [los paisajes culturales], cuyos límites contienen los atributos que transmiten los valores del paisaje cultural y cuya protección es necesaria para garantizar su integridad y sostenibilidad” (Ministerio de cultura, Decreto 1516/2022, art. 2.4.3.2).

Bien de interés cultural (BIC):

Son aquellos que, por sus valores y criterios, representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley; estos pueden ser de naturaleza mueble, inmueble o paisajes culturales. Los bienes del patrimonio arqueológico se consideran bienes de interés cultural de la nación de conformidad con lo estipulado en la Ley 397/1997, modificada por la Ley 1185/2008, art. 12 (Presidencia de la República, 2019).

Patrimonio arqueológico:

Son bienes integrantes del patrimonio arqueológico aquellos muebles o inmuebles que sean originarios de culturas desaparecidas, o que pertenezcan a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas. Igualmente, forman parte de dicho patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes (Ley 397/1997, art. 6).

Patrimonio cultural mueble (PCM):

Está integrado por aquellos bienes, objetos y artefactos que evidencian diferentes aspectos de la historia, la vida cultural, social, política y económica de nuestra nación. Pueden ser trasladados de un lugar a otro y su función depende del lugar donde se encuentren o el uso que una comunidad o colectividad le otorguen. (Ley 397/1997, art. 4).

El Patrimonio Cultural Arquitectónico (PCA)

Son edificaciones que resultan de la necesidad de los modos de habitar una sociedad en constante evolución y actúan como el contenedor tangible de la memoria. Por lo tanto, son un testimonio físico de la historia y la cultura de la nación. (Ley 397/1997, art. 4)

Por sus singularidades materiales, morfológicas, documentales, y la relación con la sociedad, se le otorgan valores históricos, estéticos y simbólicos. En virtud de ello, es



necesario su protección, conservación y divulgación. Este tipo de patrimonio se compone de sitios históricos, espacios públicos, patrimonio urbano, patrimonio arqueológico y arquitectónico. Estos pueden contar con declaratorias a nivel municipal, distrital, departamental o nacional. (Ley 397/1997, art. 8)

Declaratoria de un BIC:

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en la ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley. (Ley 397/1997, art. 4)

Lista indicativa: “La Lista indicativa de candidatos a BIC es un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC o para negar su declaratoria” (Ley 397/1997, art. 8).

Lista representativa:

La LRPCI es un registro de información y un instrumento concertado entre las instancias públicas competentes y la comunidad, dirigido a aplicar planes especiales de salvaguardia a las manifestaciones que ingresen en dicha lista. La inclusión de una manifestación en la LRPCI es un acto administrativo por el que, previo análisis de los criterios de valoración y procedimiento reglamentados, la instancia competente determina si dicha manifestación, dada su significación especial para una comunidad o determinado grupo social, o por su nivel de riesgo, requiere elaborar y aplicar un plan especial de salvaguardia. (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 1080/2015, art. 6.

Suelo rural:

El suelo rural está conformado por los suelos que no son aptos para urbanizar, por cuanto tienen características propias para actividades agrícolas, pecuarias, forestales y de abrochamiento de recursos naturales. El suelo rural debe estar debidamente delimitado en los POT. (Ley 388/1997, art. 33)

Suelo suburbano:

Constituye esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las



clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y en la ley 142 de 1994. Podrá formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales. Los municipios y distritos deben establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y de usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual debe contar con la infraestructura de espacio público infraestructura vial redes de energía, acueducto y alcantarillado requerida para este tipo de suelo. (Ley 388/1997, art. 34)

Suelo urbano:

Constituye el suelo urbano, las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos por el Plan de Ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitando su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se defina como áreas de mejoramiento integral en los planes ordenamiento territorial.

Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios. (Ley 388/1997, art. 35)

Patrimonio cultural:

El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. (Ley 397/1997, art. 4)

Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP): “El PEMP es el instrumento de gestión del patrimonio cultural por medio del cual se establecen las acciones necesarias para garantizar su protección y sostenibilidad en el tiempo” (Presidencia de la República de Colombia, Decreto 2358/2018, art. 6).



Plan de Manejo Arqueológico (PMA):

Un PMA es un instrumento de gestión del patrimonio arqueológico, que se puede formular para distintos tipos de contextos, áreas o proyectos. El alcance que se propone para el instrumento como herramienta de gestión para los municipios, es el resultado de la zonificación de potencial arqueológico en el territorio, a partir de lo cual, además de indicar los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad, se formulan medidas puntuales de manejo, de acuerdo con la zonificación resultante, para orientar acciones pertinentes para proteger el patrimonio arqueológico, sin restringir el uso del suelo. Los PMA municipales deben ser formulados con el aval de la administración municipal interesada, como parte de un proceso de planeación, en el que se contemple los usos actuales del suelo o su proyección; los resultados de una investigación arqueológica; las necesidades de divulgación del patrimonio cultural, particularmente arqueológico y, por último, de acuerdo con las capacidades de gestión, su tiempo de ejecución y actores responsable (ICANH, 2022)

Zona de influencia:

Podrá también reconocerse como Zona de Amortiguamiento y será determinada en el acto administrativo de declaratoria, para su identificación se deberá realizar un análisis de las potencialidades, las amenazas o los riesgos que puedan afectar los valores culturales y naturales de esos paisajes o lugares, así como las actividades económicas que se ejecuten en el territorio. (PNNC, 2008)



Introducción: Andes, Ciudad Bolívar, Hispania y Jardín

La determinante 3, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se refiere a las políticas, directrices y regulaciones vigentes que establecen cómo se debe gestionar, conservar y utilizar el patrimonio cultural de la nación y de los departamentos. En el caso de los municipios de Valparaíso, La Pintada, Santa Bárbara, Montebello, esta determinante devela la importancia de los valores culturales que se han construido en torno a la experiencia histórica en función de los ejercicios productivos y agropecuarios. Las tradiciones, los bienes materiales y las formas identitarias que las personas reconocen de su territorio son producto en el tiempo de una compleja relación de los grupos con la tierra. A través de la legislación y las políticas públicas, se busca garantizar su conservación, evitando el deterioro y promoviendo un uso que permita su aprovechamiento responsable dentro del marco de la sostenibilidad.

En Colombia, la gestión del patrimonio cultural se regula principalmente a través de la Ley General de Cultura (Ley 397/1997), complementada por la Ley 1185/2008, que establece los criterios de intervención y manejo del patrimonio cultural.

El art 2.º de la Constitución Política (CN) establece como fines esenciales del Estado:

Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Aportando al reconocimiento de la diversidad cultural como constitutiva de una Nación pluriétnica y multicultural, y estableciendo como obligación del Estado la garantía de los derechos sociales, políticos, económicos y culturales de los ciudadanos. De otra parte, en la Ley 1185/2008:

Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la ley 70 de 1993 y, en consecuencia quedan sujetos al respectivo régimen de tales los bienes materiales declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, y otras denominaciones que con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal



declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.

Finalmente, un camino que contribuye a la buena marcha en la formulación de iniciativas en torno a la planeación territorial es la armonización de los diferentes actores; para lo cual, resulta de utilidad lo establecido en la CN el Art. 113-2, donde los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.



1. Análisis relativo a los municipios de Andes, Ciudad Bolívar, Hispania y Jardín

El patrimonio, entendido como la huella de la experiencia colectiva de estos municipios, tiene una estrecha relación con el mundo agrícola. Las haciendas, los caminos y la estética de sus inmuebles son testimonios y ejemplos de un pasado que da cuenta de la necesidad de aprovechar los recursos y el territorio para dar cabida a la experiencia humana. Por esta razón, las instituciones y las personas que habitan estas áreas procuran conservar la materialidad de estos pasados y darle sentido a sus prácticas y manifestaciones agropecuarias que nutren continuamente su sentido de identidad.

La memoria de esta relación, entre el ser humano y el territorio de estos cuatro municipios, inicia en un periodo prehispánico. Esta realidad se ha podido reconstruir por la misma riqueza arqueológica con la que el área cuenta. Por ejemplo, el trabajo de Obregón, Agudelo y Hernández (1998) permitió reportar vestigios de tres procesos de población diferentes en esta área; unos procesos que pueden datarse entre el VI milenio a. C y el siglo XVI d. C. Estas conclusiones son similares a trabajos como el de Botero (2002) quien afirma que la región comenzó a ser habitada tempranamente entre 7000 a los 2000 a. C. por sociedades de cazadores y recolectores, y posteriormente de alfareros y agricultores que encontraron en las cuencas del río Cauca y las montañas lugares apropiados para desarrollar culturas sedentarias.

Dentro de las estrategias de subsistencia de los grupos humanos de esta época, podría hablarse de manipulación de recursos vegetales del bosque y cultivos como el maíz, y eventualmente de especies de palmas; no obstante las bajas densidades de artefactos líticos, que permitieran inferir actividades económicas, se observa una tendencia tecnológica de materiales productos de talla, como lascas, raspadores y núcleos agotados en materias primas de grano medio a fino [...] La obtención de abundantes semillas entre ellas granos y raquis de maíz (*Zea mays*) y de leguminosa (posiblemente *Phaseolus*), en capas culturales relacionadas con los primeros momentos de la ocupación prehispánica del lugar, nos remite a las prácticas agrícolas y el manejo de ecosistemas, constituyendo un elemento importante en el análisis que apunta a problemas de investigación arqueológica relacionados con el manejo temprano de plantas cultivadas en esta región del departamento. (Agudelo, 2000)

Estas investigaciones arqueológicas, convergen en la historiografía con trabajos de carácter etnohistórico e histórico; lo que ha permitido reconstruir el pasado del territorio en el momento que estas sociedades entran en contacto con la cultura ibérica.

Del grupo de los Caramanta, para el momento de la conquista, se sabe que compartían la lengua [...] con sus vecinos de las poblaciones de Cori al Norte y Cartama al Oriente.



Así mismo se tiene conocimiento de que gran parte de los grupos asentados en la cuenca del río Cauca, dentro de los que se incluyen los Caramanta, compartían numerosos elementos culturales [...] Se sabe de los Caramanta, tanto por las investigaciones arqueológicas, como por las fuentes etnohistóricas, que eran sociedades agricultoras que sembraban el maíz, la yuca y otros vegetales, que aprovechaban la fauna y la flora nativa y les minerales como el oro y las fuentes de agua sal. (Obregón, Agudelo y Hernández, 1998, p. 13)

Una vez llegan los españoles a la región conocida hoy como el Suroeste Antioqueño, encuentran en la conformación del territorio un lugar antagónico a sus maneras y prácticas agrícolas; lo que explica la carente fundación de centros urbanos o menciones de haciendas o estancias con cultivos de gran extensión (Molina et al, 2002; y Pimienta, 2013)¹. Sin embargo, el área se convierte en un complejo sitio de caminos y redes de comunicación entre nodos.

A partir de las reformas políticas que comenzaron a suceder en el siglo XVIII, que convergen más tarde con las republicanas del siglo XIX, inicia un fenómeno de migración de quienes buscaban expandir la frontera agrícola y en la búsqueda de minas, un contexto que estaba sucediendo en el resto de la región:

La llamada “colonización antioqueña” fue un proceso histórico mediante el cual, desde finales del siglo XVIII, se propició la apertura de nuevos frentes agrícolas y de poblamiento en diversos lugares de la Provincia de Antioquia. El flujo más importante de colonos se dio hacia la zona sur y suroccidental; algunos de ellos, por iniciativa individual o familiar o invitados por algunos empresarios a quienes se les habían concedido importantes extensiones de tierra por parte del Estado, con el fin de fomentar el crecimiento económico. (González, 2016, p. 11)

Por ejemplo, en el caso de Jardín, esta expansión puede rastrearse desde el año de 1835, cuando los terrenos baldíos en la zona fueron adjudicados a los empresarios de la familia Echeverri:

¹ Según Bacca y Londoño (2013):

Hasta la primera mitad del siglo XIX, la zona del suroeste antioqueño no estaba colonizada; era todavía una selva que aislaba a Medellín de la parte suroccidental del país. Lo selvático del territorio, la Cordillera Occidental, los ríos Cauca y San Juan y las quebradas de Arquía y Comía eran los obstáculos. En realidad, la provincia antioqueña estaba rodeada de montañas altas, difíciles de pasar debido a sus cretas elevadas, pendientes, valles profundos y cascadas mugidoras. Los colonos debieron enfrentar una geografía abrupta y aislada, y dominar la selva acuosa y malsana, las profusiones de insectos, las serpientes venenosas y animales peligrosos.



Entre tanto, la población antioqueña (blanca o mestiza), una vez cruzado el río Cauca, inició un fenómeno fundacional y poblacional sin precedentes [...] todos ubicados en la banda occidental del río. Estos poblados dinamizaron el departamento, pues abrieron la frontera minera, agrícola, ganadera y comercial (Bacca y Londoño, 2013, p. 84)

El resto de municipios experimentaron contextos históricos similares. Por ejemplo, Andes, fue producto de una migración temprana de colonos a principios del siglo XIX, y en el año de 1850 se expidió una ordenanza de fundación de la población, que se confirmó en 1852 (Zapata y Mejía, 2019). Ciudad Bolívar, inició siendo un poblado dependiente de Concordia, empleado en la cría de ganado y la agricultura por parte de personas que habían abandonado las empresas de minería hacia 1869; finalmente obtuvo autonomía administrativa en 1863 (Arango, 1941). Hispania, a diferencia de los tres municipios anteriores, solo fue reconocida como parroquia hasta 1931 y se elevó a la categoría de municipio en 1984. El pasado de expansión agrícola que comparten estos municipios se encuentra matizado por la industria del café:

A partir de la última década del siglo XIX, luego de que el cultivo de tabaco dejara de ser un buen negocio, la economía del café se transformó en un gran complemento de las inversiones mercantiles y mineras de las clases altas y, como inversión agraria, coexistió con las plantaciones de caña, maíz y fríjol y la comercialización de ganado [...] Las pequeñas fincas cafeteras eran empresas familiares que no demandaban mayores gastos en mano de obra. Las más grandes poseían un núcleo de trabajadores denominados agregados que vivían con su familia en un pedazo de tierra prestado por el propietario y donde podían sembrar, tener cerdos y en ocasiones una vaca. (Zapata & Mejía, 2019, pág. 52)

A partir de este momento y atravesados por una serie de contextos políticos y sociales, las prácticas agrícolas se instauraron como elementos fundamentales en la cotidianidad cultural de los habitantes de estos municipios. Bienes materiales, como la plaza de Jardín, son huellas de estos procesos históricos que dan cuenta de la importancia de la agricultura en la región.



2. BIC del ámbito nacional presentes en Andes, Ciudad Bolívar, Hispania o Jardín

Se identificó un total de un bien de interés cultural (BIC) del ámbito nacional en el área correspondiente a estos cuatro municipios: el *Conjunto de la plaza principal de Jardín*, declarado monumento nacional mediante el Decreto 1132/1985; su zona de influencia fue delimitada mediante la Resolución 14/1986.

De acuerdo con el Decreto 138/2019, se contemplan los elementos y espacios vinculados al patrimonio arqueológico en donde se identificaron 70 sitios arqueológicos. En estas zonas, de conformidad con el ICANH, no se cuenta con parques arqueológicos declarados ni áreas arqueológicas protegidas.

2.1 Análisis BIC del ámbito Nacional

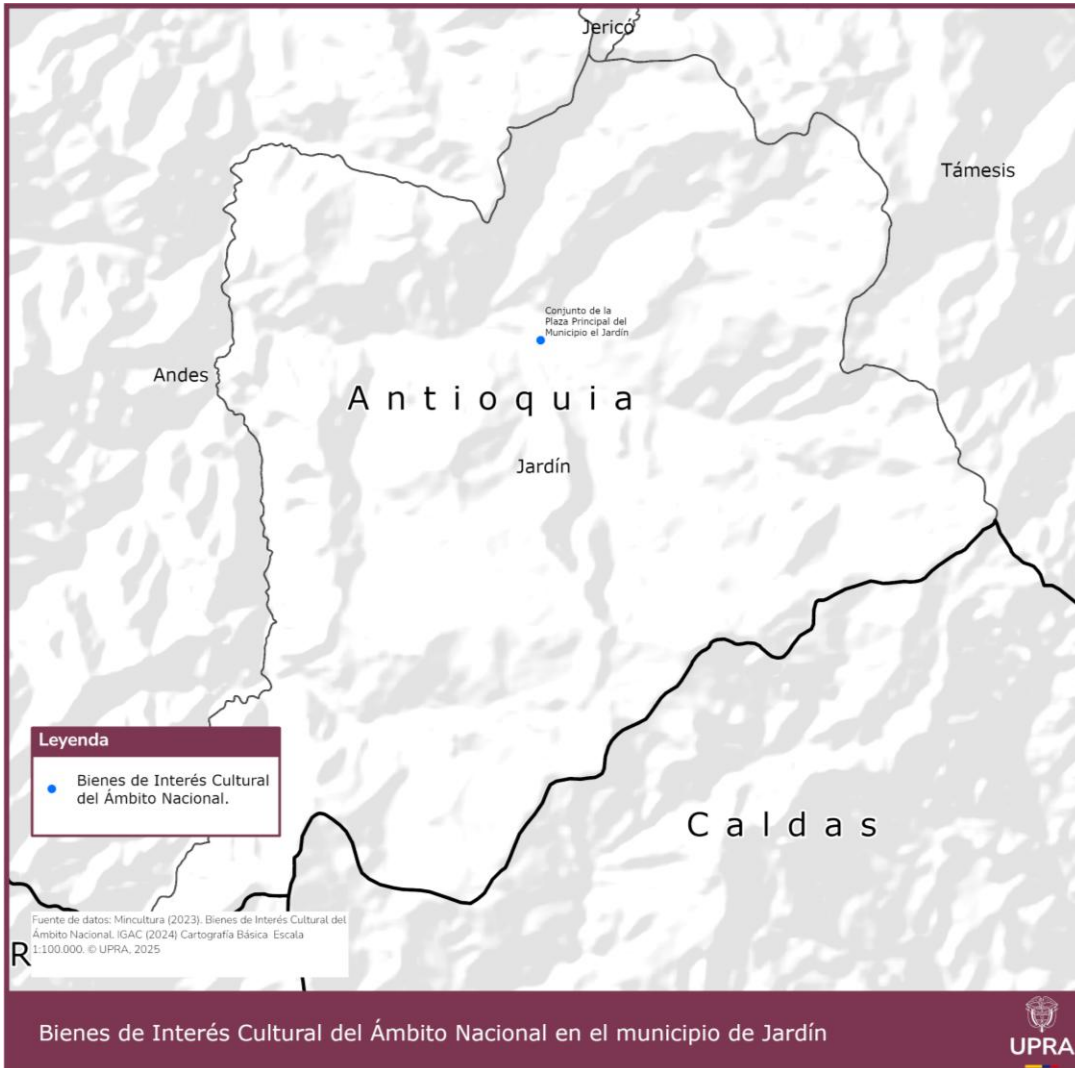
2.1.1 Conjunto de la plaza principal del municipio Jardín

Mediante el Decreto 1132/1985 el Conjunto de la plaza principal de Jardín fue declarado monumento nacional debido a que mantiene notable homogeneidad y armonía, y conserva parte de su arquitectura tradicional.

Su área de influencia fue delimitada mediante al acto administrativo Resolución 14/1986, dentro de los siguientes límites:

- Todas las edificaciones que conforman el marco de la plaza principal, con excepción de las intervenciones contemporáneas.
- Hospital San Juan de Dios, al costado oriental de la Cl 5.^a entre la Cr 2.^a y la Cr 1.^a, en Quebrada Salada.
- Convento concepcionista, al costado norte de la Ca 2.^a entre la Cl 6.^a y la Cl 7.^a
- Vivienda del Sr. Marcos Jaramillo, al costado norte de la Cr 2.^a, entre la Cl 8.^a y la Cl 9.^a
- Escuela Moisés Rojas Peláez. Esquina sur oriental de la Cl 9.^a con la Cr 2.^a
- Teatro Municipal. Esquina noroccidental de la Cr 5.^a con la calle 11.
- Inmueble localizado en el costado occidental de la Cl 16 entre la Cr. 5.^a y la Cr 6.^a
- Escuela Jahel Peláez, al costado oriental de la Cl 12 entre la Cr 3.^a y la Cr 4.^a

Figura 1. BIC en Jardín



Fuente: elaboración propia, a partir de MinCulturas (2024).

2.2 BIC del ámbito municipal presentes en Andes, Ciudad Bolívar, Hispania o Jardín

En cumplimiento de la Ley 1182/2008, en el presente documento se refieren los BIC del ámbito municipal declarados como tal en los POT anteriores a la divulgación de esta norma.

El determinante nivel 3 en los términos del artículo 10 de la ley 388 de 1997, contempla los BIC del ámbito Nacional y Departamental. No obstante, lo anterior, para efectos del presente documento, es importante reconocer que, dentro de los planes de ordenamiento territorial de los municipios, se han reconocido elementos vinculados al patrimonio cultural



previo a la vigencia de la ley 1185, lo cual para el caso del patrimonio arqueológico se enmarca en el ámbito nacional.

Además, se debe reconocer dentro de la infraestructura, los caminos reales y senderos que también han sido referidos dentro de estos documentos, por lo cual se toman en cuenta dentro del presente análisis por su vinculación a la infraestructura para la movilidad dentro del contexto rural. A continuación, se muestran los elementos más relevantes encontrados en los municipios.

2.2.1 Andes

Según el Acuerdo 22/2000, *Por el cual se adopta el PBOT*, no hay mención y tampoco reconocimiento de áreas para la conservación histórica o patrimonial en este municipio. Tampoco hay mención a inmuebles o muebles representativos o declarados para su conservación. Y en el Acuerdo 4/2023, *Por el cual se adopta la revisión a largo plazo del PBOT*, el art. 69 expresa que este municipio no cuenta con ningún BIC.

2.2.2 Ciudad Bolívar

El Acuerdo 61/2000, *Por el cual se adopta el PBOT*, artículo 128, concibe como patrimonio histórico y arquitectónico en área urbana los siguientes elementos:

- Centro histórico de la ciudad, comprendido entre la Cl 48 y la Cl 52 y la Cr 47 y la Cr 55.
- La antigua Casa Municipal
- La plaza principal
- El antiguo orfanato
- Antigua construcción del ancianato
- Casa antigua del politécnico
- Las calles que aún conservan su armonía de andenes, aleros, trazados
- La pileta del centenario
- Casa de la cultura “Ernesto María González Vélez” (y sus colecciones).

Patrimonio religioso

- Templo de la Inmaculada Concepción y todos sus bienes muebles.
- La Casa Cural.
- Teatro Bochica
- Convento Hermanas Concepcionistas
- Capilla de La Ermita
- El orfanato de las Hermanas Capuchinas
- EL convento de las Hermanas Concepcionistas
- El Cristo del Padre Lema y la Virgen de las Peñitas
- La Virgen de la Inmaculada en Ventorrillo.



El mismo artículo identifica los siguientes elementos en el área rural (son haciendas agrícolas [café y caña] representativas de la cultura y la tradición antioqueña, las fondas camineras que aún persisten):

- Hacienda La Cascada
- Hacienda La Gloria
- Hacienda San Bernardo
- Hacienda El Botón
- Fonda El Caimán
- Fonda Ventorrillo
- Fonda Rancho de Lata
- Fonda San Miguel
- Fonda La Arboleda Arriba
- Fonda Toño Toro
- Fonda Alto de los Jaramillo

En el Acuerdo 25/2017, *Por cual se adopta la revisión y ajuste de largo plazo del PBOT*, el art. 59-2, en la lista de bienes inventariados que poseen valor patrimonial, incluye los siguientes bienes:

- Casa de la Cultura “Ernesto María González Vélez” (conservación integral)
- Templo parroquial
- Casa cural
- Convento de las Hermanas Concepcionistas
- Hacienda La Gloria
- Hacienda San Bernardo
- Fonda El Caimán
- Fonda San Miguel
- Monumento Cristo del Padre Lema
- Monumento Virgen de las Peñitas.

Y el art. 59-6, menciona el mapa “Patrimonio en la cabecera municipal”, en el cual se identifica el patrimonio rural (véase el anexo 1).

2.2.3 Hispania

En el Acuerdo 12/2001, *Por el cual se adopta el PBOT*, el art. 151 identifica como patrimonio cultural y natural de Hispania los siguientes bienes:

- El parque principal y sus samanes
- La iglesia, la alcaldía, el cementerio y el teatro
- Algunas viviendas en la zona del parque principal
- La casa finca del Dr. Bueno.



- El río Pedral con sus charcos: El Puente, La Peña, El Nudo, La Tinaja, El Chispero, La Planta y La Coquera.
- El viejo puente sobre el río San Juan.
- El hospital San Juan del Suroeste.
- La subestación EADE.
- El Cerro Las Cruces, a través de un camino de peregrinación.

En el Acuerdo 11/2021, *Por medio del cual se adopta la revisión general del EOT*, el art. 87 expresa que, como consecuencia de la Ley 1182/2008, los bienes del municipio deben incluirse en los EOT, y contar con la declaratoria o manifestación de inclusión en la Lista indicativa de candidatos a BIC, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 1080/2015 y en la Resolución 983/2010 del MinCultura.

Esta Lista indicativa de candidatos a BIC en el ámbito municipal la conforman los bienes inmuebles que se enlistan a continuación.

- El parque principal y sus samanes
- La iglesia, la alcaldía, el cementerio y el teatro
- Algunas viviendas en la zona del parque principal
- La casa finca del Dr. Bueno
- El río Pedral con sus charcos: El Puente, La Peña, El Nudo, La Tinaja, El Chispero, La Planta y La Coquera
- El viejo puente sobre el río San Juan
- El hospital San Juan del Suroeste
- La subestación EADE
- El cerro Las Cruces, a través de un camino de peregrinación.

2.2.4 Jardín

En el Acuerdo 6/2000, *Por medio del cual se adopta el EOT*, el art. 15 expresa que, en el suelo rural y en el suelo suburbano del municipio, el único lugar geográfico que se ha declarado como área de protección debido a sus características culturales es:

- el puente Pizano (declarado como BIC del ámbito municipal mediante el Acuerdo 49/1990).

Adicionalmente, por sus valores patrimoniales, se declararon “Suelo de protección del patrimonio cultural” los siguientes bienes:

- Alto de Cristo Rey
- Alto de La Cruz
- Alto de Las Flores
- Cueva de El Resplandor
- Ojos de Sal, en el sector La Floresta



Y el art. 16 del mismo Acuerdo contempla como Suelo de protección del patrimonio cultural en el suelo urbano los BIC del orden nacional declarados monumento nacional mediante el Decreto 1132/1985 y la Resolución 14/1986. Y el Acuerdo 47/1990 declaró el Camino de la Herrera como un BIC del ámbito municipal. En este mismo documento, el Camino y el Puente de la Reina fueron declarados Suelo de protección del patrimonio cultural.

Luego, el Acuerdo 5/2007, *Por el cual se adopta el nuevo texto del EOT*, en su art. 16 ratificó los bienes anteriormente identificados como patrimonio cultural del municipio. De manera similar, el Acuerdo 16/2018 confirmó al conjunto del parque principal, el camino de la Herrera y el Puente Pizano como áreas consideradas patrimonio cultural; el art. 85 menciona la formulación de un PEMP que data del año 2018; sin embargo, la formulación no ha sido aprobada mediante una resolución de carácter nacional.



3. Patrimonio arqueológico presente en los municipios de Andes, Ciudad Bolívar, Hispania y Jardín

De acuerdo con la Ley 1185/2008, art 1, los bienes que conforman el patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y se rigen por las normas especiales sobre la materia.

La protección del patrimonio arqueológico a nivel normativo responde al ámbito nacional, por lo que los sitios y bienes arqueológicos no están sujetos a procesos de declaratoria; salvo en los casos en que se quiera constituir un área de protección arqueológica. “El concepto de pertenencia de un bien o conjunto de bienes determinados al patrimonio arqueológico no tiene carácter declarativo, sino de reconocimiento técnico y científico para los efectos previstos en las normas vigentes (Decreto 138/2019, art. 2.6.1.5).

Los instrumentos de gestión y conservación de estos bienes arqueológicos dependen del contexto y las decisiones referidas por la autoridad competente; en este caso, el ICANH. En el caso específico de Andes, Ciudad Bolívar, Hispania y Jardín, no se cuenta con parques o áreas arqueológicas de protección, con planes de manejo que incluyan áreas de afectación o influencia.

Ante el ICANH, se han registrado 70 sitios arqueológicos; los cuales han sido evidenciados en actividades propias de investigaciones académicas, investigaciones de instituciones públicas y hallazgos dados en el contexto de obras e intervenciones que han requerido de programas de arqueología preventiva (PAP).

3.1 Normativa relevante al patrimonio arqueológico

En la normativa, Ley 1185/2008 establece que el patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer tanto los orígenes como las trayectorias socioculturales pasadas, y garantizan su conservación y restauración. Para preservar los bienes integrantes del patrimonio paleontológico, se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico.

Los bienes del patrimonio arqueológico pertenecen a la Nación y son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico. Este podrá declarar áreas protegidas en las que existan bienes y



aprobará el respectivo Plan de Manejo Arqueológico, declaratoria que no afecta la propiedad del suelo.

Quien encuentre de manera fortuita bienes integrantes del patrimonio arqueológico deberá dar aviso inmediato al ICANH o la autoridad civil o policiva más cercana; las cuales tienen como obligación informar del hecho a dicha entidad dentro de las veinticuatro horas siguientes al hallazgo.

Los encuentros de bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico que se realicen en el curso de excavaciones o exploraciones arqueológicas autorizadas se informarán al ICANH, en la forma prevista en la correspondiente autorización.

Recibida la información, el ICANH definirá las medidas aplicables para una adecuada protección de los bienes pertenecientes al patrimonio arqueológico y coordinará lo pertinente con las autoridades locales. Si fuere necesario suspender en forma inmediata las actividades que dieron lugar al encuentro de esos bienes, podrá acudir a la fuerza pública; la cual prestará su concurso inmediato.

El Decreto 138/2019, *Por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura*, determina que, para proteger el patrimonio arqueológico, en los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un PAP y presentarse al ICANH un PMA, sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

3.2 Sitios arqueológicos en Andes, Ciudad Bolívar, Hispania o Jardín

Los sitios arqueológicos registrados no deben confundirse con las áreas arqueológicas protegidas. Los sitios son yacimientos en los que se ha identificado material arqueológico (bienes muebles, inmuebles o contextos de carácter arqueológicos) que han sido registrados por arqueólogos e investigadores a la luz de contextos y áreas de intervención específicos en el marco de algún PAP o por intervenciones de investigación arqueológica en los que se ha determinado que estos bienes requieren medidas para garantizar su protección o mitigar sus afectaciones por la actividad (obra o estudio) que se va a desarrollar específicamente en ese sitio.

Estas medidas de protección son planteadas en el PAP como una serie de procedimientos que se elaboran para definir los lineamientos a seguir en el proyecto específico:



Es el conjunto de procedimientos de obligatorio cumplimiento cuyo fin es garantizar la protección del patrimonio arqueológico existente en los polígonos de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licenciamiento ambiental, estén sujetos a la aprobación de PMA o en aquellos en los que los titulares de los mismos así lo soliciten. (Decreto 139/2019, art. 2.6.5.1)

Estos sitios, al tratarse de objetos en contextos de intervenciones específicas, ya han sido tratados con medidas de protecciones: 1) Registro, 2) Diagnóstico y prospección, 3) Aprobación del PMA, 4) Implementación del PMA y 5) Arqueología pública.

Con excepción de las Áreas Arqueológicas Protegidas que cuentan con declaratoria, estos sitios no tienen regímenes ni planes especiales de manejo adicionales a las acciones que se contemplan para la intervención planeada, y no cuentan con áreas de influencia o afectación.

Ante el ICANH se han registrado alrededor de 70 sitios arqueológicos en los municipios relevantes al caso (anexo 1). Se revisaron los documentos para verificar las medidas de protección. En el acervo documental del ICANH, no fue posible realizar la revisión de un texto (correspondiente al registro de un sitio) porque el título no corresponde a ningún documento disponible en el catálogo del acervo documental. Se buscó en otros acervos documentales (bibliotecas públicas y repositorios digitales) y el resultado fue nulo.

Entre los textos revisados, pueden considerarse tres tipos de documentos: los estudios de carácter académico (realizados por interés de investigaciones privadas en el contexto del estudio disciplinar de la arqueología o etnografía), estudios de carácter institucional (financiado por alguna institución pública con el propósito de profundizar sobre el conocimiento del área) y aquellos que son producto de un PAP, diseñados para mitigar las afectaciones producidas por obras o actividades desarrolladas en polígonos específicos. El análisis de estos textos arrojó los siguientes resultados:

- En cuanto a los textos académicos (un documento que da cuenta de 18 sitios identificados (Santos, 1994); este no cuenta con medidas preventivas dentro de la normativa de los PAP y tampoco contempla recomendaciones de mitigación.
- En cuanto a los documentos que responden a las exigencias de un PAP (seis textos que dan cuenta de 36 sitios identificados), la mayoría responden a la implementación de medidas de conservación o mitigación ante el desarrollo de obras de infraestructura: Imbol (2018), Ospina (2018), Otero (2017), Gallego (2009), Gallego (2009) y Restrepo (2015). La mayoría de estos documentos cuentan con medidas similares que fueron aplicadas durante el desarrollo de estas actividades y revisadas y aceptadas por el ICANH. Estas suelen contar con una prospección previa, para determinar el alcance de las medidas, y la aplicación de



estas, que suelen comprender excavaciones de rescate en lugares específicos del área que se estudió para el PAP, monitoreos que deben realizarse durante las actividades del proyecto, y etapas de socialización y divulgación.

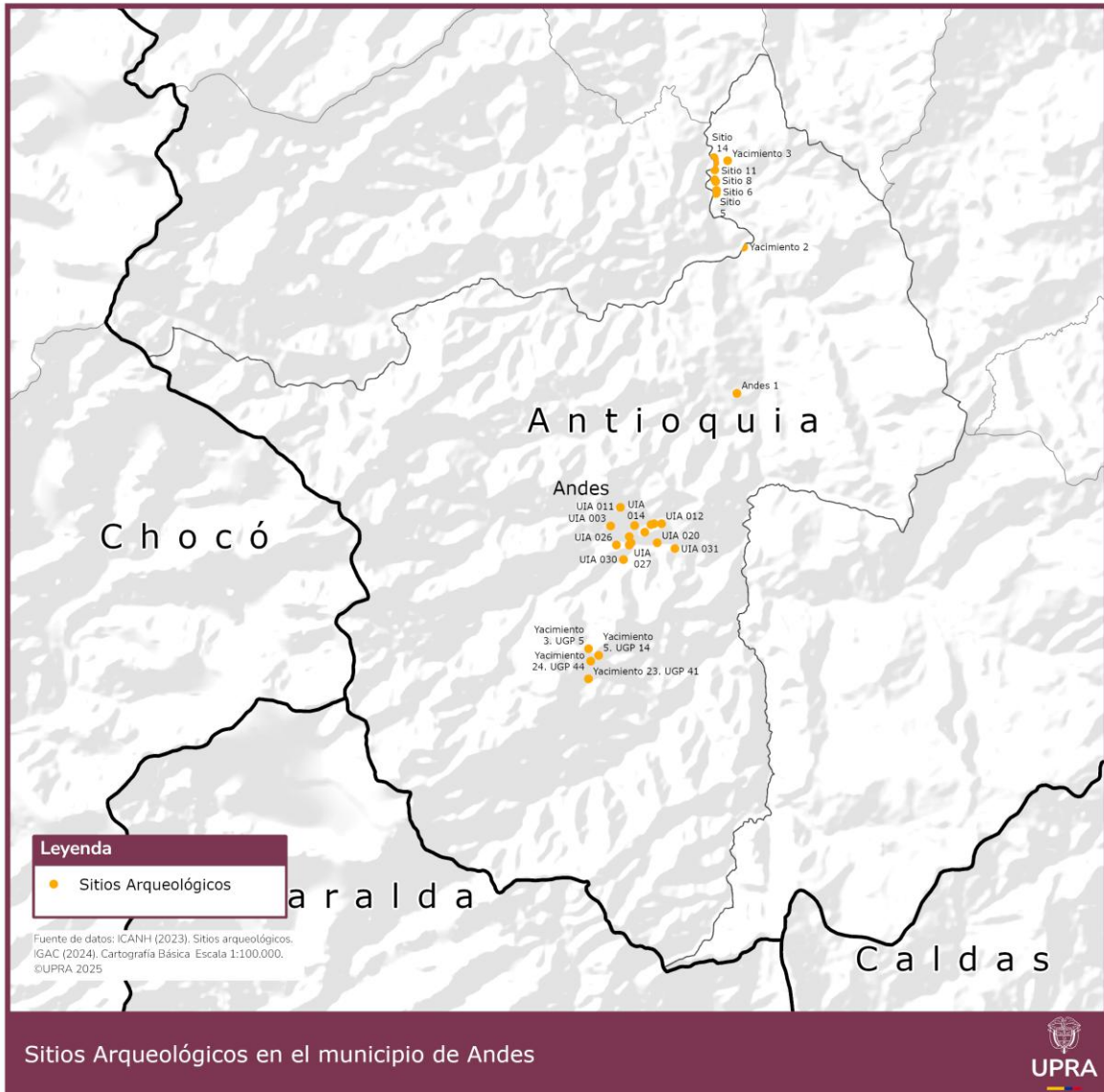
Otros dos documentos son investigaciones académicas que se produjeron en el marco de necesidades de instituciones públicas; específicamente de Corantioquia. Se trata de estudios que utilizan las conclusiones para enriquecer las caracterizaciones que están haciendo del área; pero, no son consideradas como medidas implementadas ni como directrices normativas. Especialmente, estos documentos dan cuenta de 15 sitios registrados.

Estos sitios registrados, al no encontrarse dentro de polígonos específicos de áreas arqueológicas protegidas declaradas, no cuentan con áreas de influencia y afectación; y las medidas expresadas solo contemplan acciones que se debían ejecutar en el contexto de las obras o los estudios particulares para los cuales fue formulado el PAP.

Se recomienda consultar al ICANH, la única autoridad competente para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico cuando se plantee la intervención de un área específica (polígono definido) para identificar el potencial arqueológico del lugar y definir si existe la necesidad de desarrollar un PAP.

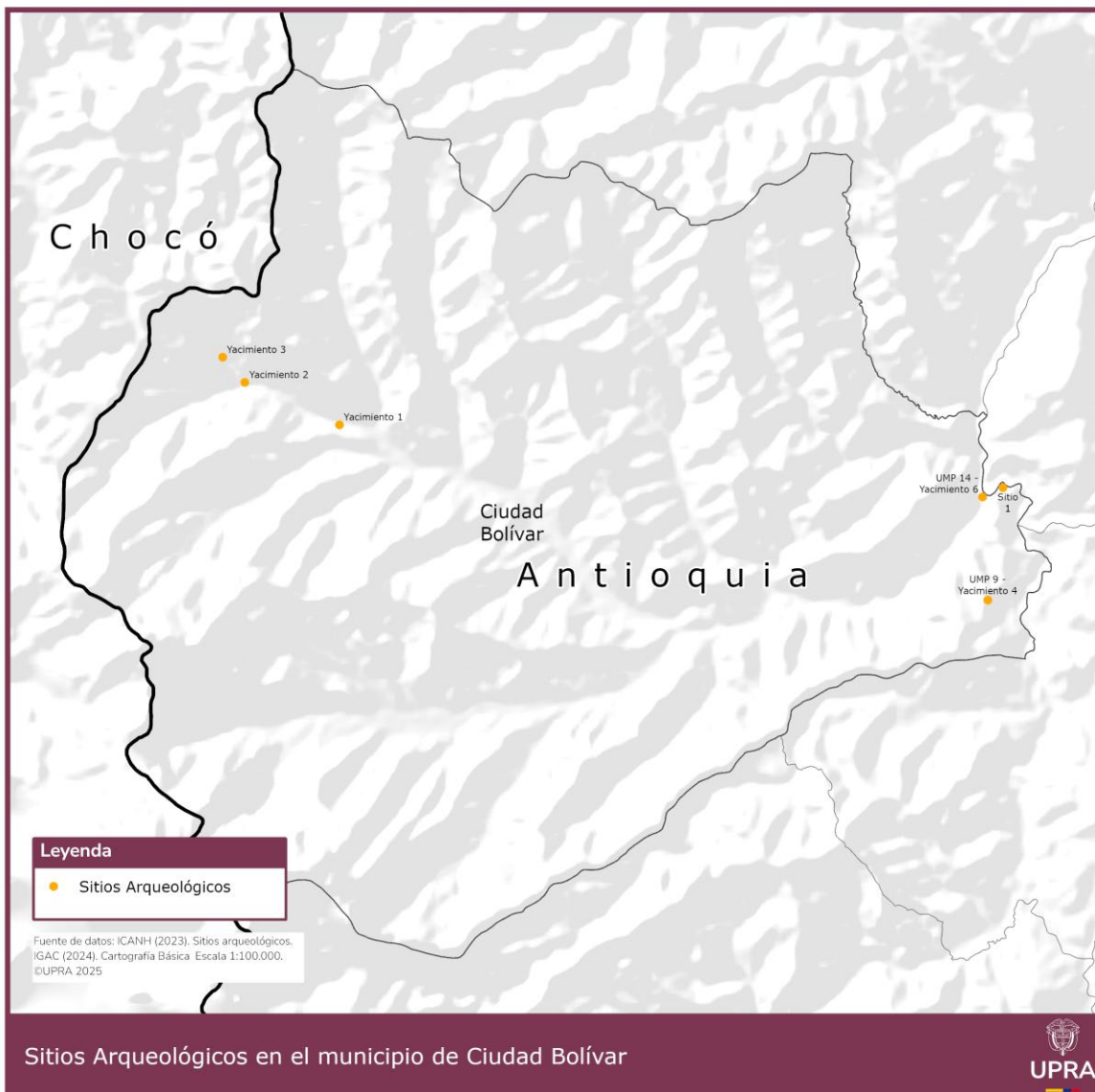
Se recalca que estos estudios arqueológicos han enriquecido la historiografía, la memoria y la reconstrucción de la historia de las sociedades prehispánicas en el territorio específicamente, permitiendo comprender la forma como estas sociedades adaptaron y desarrollaron prácticas de agricultura para abastecerse de alimentos o generar productos de intercambio. Investigaciones que, como lo expresa Agudelo (2000), permiten demostrar cómo ciertas plantas [como el maíz, los tubérculos y las leguminosas] tuvieron un papel importante en el desarrollo del abastecimiento, y cómo, a su vez, se generó un complejo mundo de cultura material en el contexto de lo agrícola, “constituyendo un elemento importante en el análisis que apunta a problemas de investigación arqueológica relacionados con el manejo temprano de plantas cultivadas en esta región del departamento” (Agudelo, 2000).

Figura 2. Sitios arqueológicos registrados en Andes



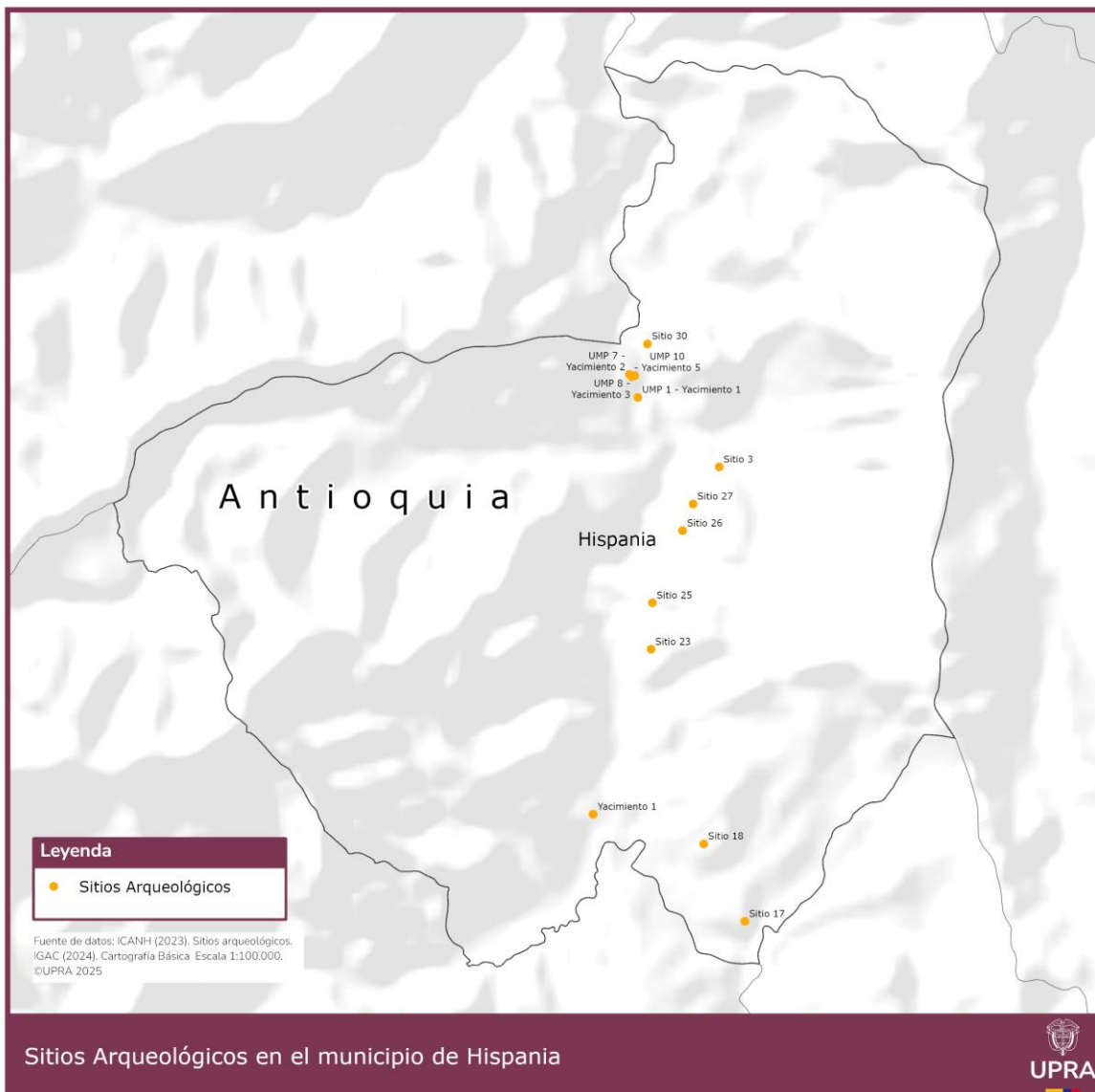
Fuente: elaboración propia a partir de ICANH (2024)

Figura 3. Sitios arqueológicos registrados en Ciudad Bolívar



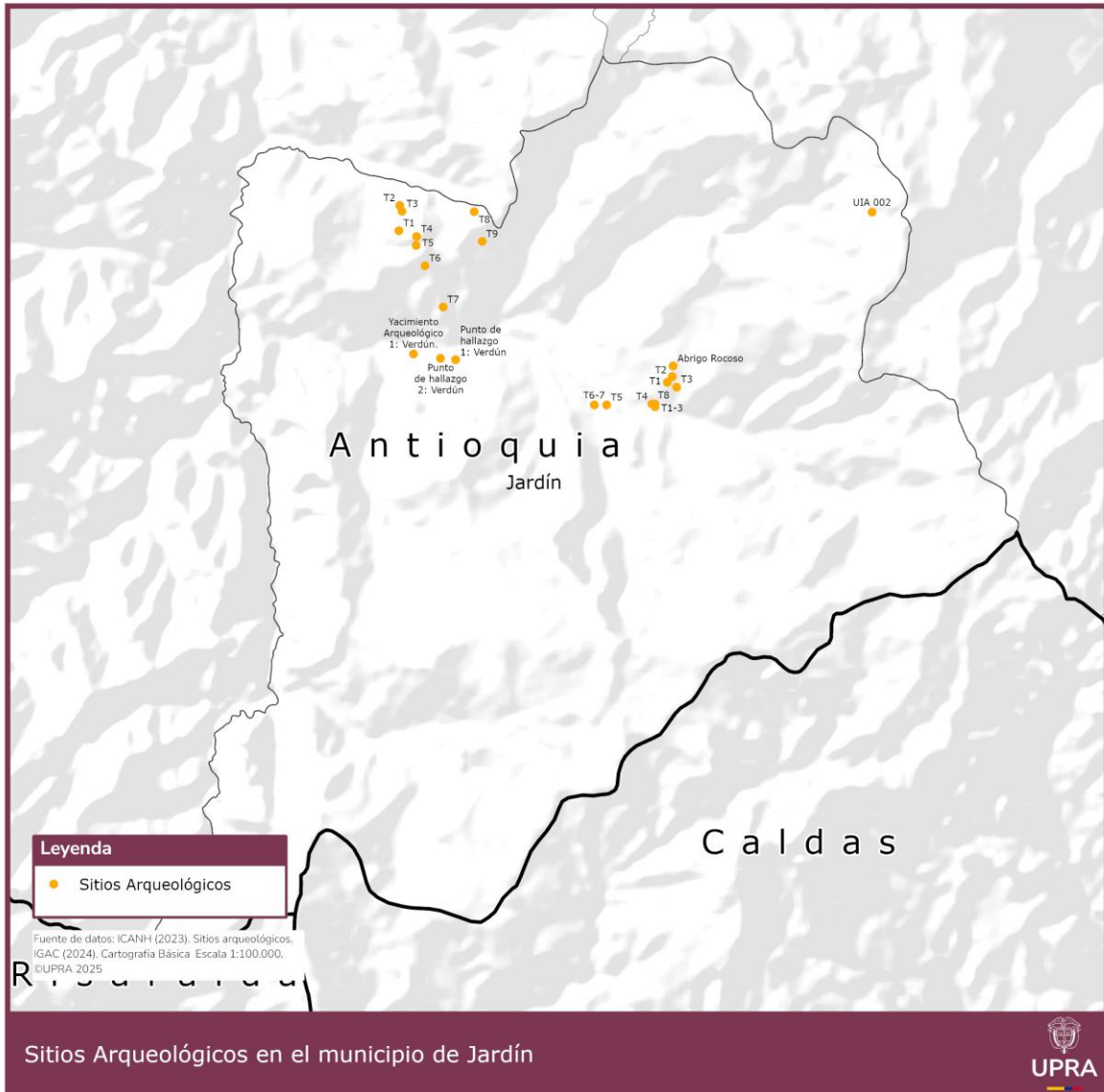
Fuente: elaboración propia a partir de ICANH (2024)

Figura 4. Sitios arqueológicos registrados en Hispania



Fuente: elaboración propia a partir de ICANH (2024).

Figura 5. Sitios arqueológicos registrados en Jardín



Fuente: elaboración propia a partir de ICANH (2024).



4. Conclusión

De los municipios vinculados a la formulación de las APPA en el departamento de Antioquia (Andes, Ciudad Bolívar, Hispania y Jardín), se recomienda revisar la delimitación del APPA, conforme a la última versión respecto a la frontera agrícola, y solicitar el cruce respecto a la información disponible de sitios arqueológicos, de manera que pueda concluirse cuáles están vinculados y cuáles no al APPA; con esta información, se concreta con el ICANH si alguno de los sitios tiene algún limitante para su inclusión en la APPA.

Del análisis realizado sobre los BIC, se concluye lo siguiente:

1. Se identificó un BIC de ámbito nacional: el Conjunto de la plaza principal de Jardín, perteneciente al contexto urbano de ese municipio.
2. Se revisaron los elementos identificados como BIC a nivel municipal para determinar si alguno de ellos, reconocido previamente a la Ley 1185/2008, podría ser declarado BIC de nivel municipal. Los bienes de interés cultural con declaratoria o mención en los planes de ordenamiento, o con posibilidades de ser declarados a futuro, hacen referencia exclusiva al ámbito municipal; por lo cual, no son parte de la determinante del nivel 3.
3. Los bienes inmuebles de los municipios, como el Conjunto de la plaza de Jardín, las haciendas y la infraestructura (como los caminos del siglo XIX) son huellas de una historia directamente relacionada con contextos agrícolas. Estos son elementos materiales que las personas y habitantes de estos municipios consideran importantes para nutrir y narrar la historia de sus territorios y de episodios como la expansión agrícola o emergencia de la industria cafetera.
4. En el marco del proceso de articulación y armonización de la determinante del nivel III con la determinantes del nivel II (APPA), Arqueológica, se llevó a cabo una mesa técnica con el ICANH el 9 de diciembre de 2024, en la cual se resaltó la necesidad de revisar los documentos señalados a los sitios arqueológicos reportados de manera que se disponga de la información suficiente para el análisis de la determinante del nivel III en el APPA; para tal fin, se realizó el respectivo análisis y la revisión, de lo cual, se concluye lo siguiente:
 - La mayoría de estos documentos cuentan con medidas similares, que fueron aplicadas durante el desarrollo de estas actividades; y fueron revisadas y aceptadas por el ICANH. Estas suelen contar con: una prospección previa, para determinar el alcance de las medidas y su aplicación; que suelen comprender excavaciones de rescate en lugares específicos del área que se estudió para el PAP, y monitoreos que deben realizarse durante la duración de las actividades del proyecto.



- Estos sitios, al no encontrarse dentro de polígonos específicos de áreas arqueológicas protegidas declaradas, no cuentan con áreas de influencia y afectación; y las medidas expresadas solo contemplan acciones que debían ejecutarse en el contexto de las obras o los estudios particulares para los cuales fue formulado el PAP. Se recomienda consultar al ICANH, la única autoridad competente para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico, cuando se plantee la intervención de un área específica para identificar el potencial arqueológico del lugar y definir si existe la necesidad de desarrollar un PAP.
- Es importante contar con la premisa según la cual el Decreto 138/2019, art. 2.6.5.2 reglamenta que debe aplicarse el PAP en todos los proyectos que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes, o por aquellos en los que titulares de proyectos o actividades así lo soliciten. En este sentido, es importante consultar al ICANH, la única autoridad competente para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales. (Decreto 138/2019, art. 2.6.1.7), cuando se plantee la intervención de un área específica para identificar el potencial arqueológico del lugar y definir si existe la necesidad de desarrollar un PAP.
- Estas investigaciones han permitido dar cuenta de una rica historia, de larga duración, que inicia alrededor del 7000 a. C. A partir de este momento, se han dado diferentes tipos de habitación y poblamiento, en el que la adaptación al terreno, el uso de los recursos naturales y la interacción entre el ser humano y el territorio dan cuenta de un complejo desarrollo de culturas y prácticas agrícolas.
- Las huellas arqueológicas tienen el potencial de ser activos importantes para la reconstrucción de la historia del territorio y los contextos agrícolas; porque, si bien, el patrimonio cultural de la región suele asociarse a un período republicano de la segunda mitad del siglo XIX, estos testimonios materiales permiten datar la relación de los seres humanos y las prácticas de adaptación en periodos extensos de la historia, dando cuenta de la riqueza cultural del área.
- La investigación de estos sitios demuestra la importancia de las quebradas La Esperanza, El Cacique, Las Juntas y La Tirana, y la compleja relación existente en los diferentes espacios de habitación, cultivo y espirituales, en función de las características geográficas de la región.



5. Lineamientos

Título. Determinante 3. Lineamientos para la incorporación del Patrimonio Cultural en las (APPA)

Tema. La incorporación de bienes de patrimonio cultural en la declaratoria de las APPA en Andes, Ciudad Bolívar, Hispania y Jardín sigue un marco normativo específico que asegura su protección y gestión adecuada, en concordancia con la Ley 1185/2008. Este proceso requiere la evaluación y clasificación del patrimonio según los niveles de interés cultural (nacional, departamental, municipal, distrital, indígena y de comunidades negras), y el establecimiento de medidas específicas de conservación y uso, a través de instrumentos de gestión y planificación territorial.

Requisitos para incorporar BIC de ámbitos nacional y departamental.

5.1 Declaratorias oficiales

- Para que los bienes culturales se incorporen formalmente en las APPA de Andes, Ciudad Bolívar, Hispania y Jardín, deben contar con la declaratoria oficial de interés cultural. Esta puede ser emitida por el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, para los bienes de nivel nacional; y por el Consejo Departamental de Patrimonio, para los de nivel departamental, conforme a la Ley 1185/2008.
- Se reconocen como BIC aquellos declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, entre otras categorías. También se reconocen los bienes declarados anteriormente a la Ley 1185/2008 o incluidos en los POT para ser considerados dentro del régimen de protección.
- En caso de que posterior a la formulación y declaratoria de la APPA se identifiquen BIC del ámbito nacional o departamental con declaratorias previas a la declaratoria del APPA, deben respetarse según lo establezca la declaratoria de estos bienes sin desconocer las determinantes de jerarquía mayor en el territorio. El proceso de armonización debe realizarse en conjunto con las entidades a cargo; en este caso, el Ministerio de las Culturas.

5.2 Patrimonio arqueológico

Los bienes arqueológicos no requieren declaratoria para ser reconocidos como BIC del ámbito nacional: “El concepto de pertenencia de un bien o conjunto de bienes determinados al patrimonio arqueológico no tiene carácter declarativo, sino de reconocimiento técnico y científico para los efectos previstos en las normas vigentes (Decreto 138/2019, art. 2.6.1.5).

5.3 Instrumentos de gestión para bienes de patrimonio cultural

Para garantizar una gestión efectiva de los bienes de interés cultural en las APPA, es necesario considerar los siguientes instrumentos de gestión:

- *Decretos y resoluciones*: declaratorias específicas emitidas por autoridades competentes que detallan la protección y regulación de cada bien cultural.
- *Documentos de planeación territorial*: incluyen las disposiciones y lineamientos que integran el patrimonio cultural en los planes de ordenamiento y desarrollo territorial, garantizando su conservación y regulación, previo a la Ley 1185/2008; posterior a esta, debe surtir el proceso de declaratoria en los ámbitos correspondientes.
- *Planes especiales de manejo y protección (PEMP)*: son obligatorios para BIC y establecen normas para su preservación y uso.
- *Planes de manejo arqueológico*: regulan los bienes arqueológicos de manera específica.

5.4 Normativa para bienes sin instrumentos de gestión

Para los BIC que aún no cuentan con instrumentos específicos de gestión, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 2358/2019, que precisa áreas de influencia perimetral:

- 300 metros alrededor del punto de referencia en zonas rurales.
- 100 metros, en zonas urbanas.

Esta medida asegura un área de protección que limita actividades de intervención o modificación que puedan afectar el valor patrimonial de estos bienes. Los sitios arqueológicos no cuentan con áreas de afectación ni zonas de influencia, a menos que se trate de un área de protección arqueológica declarada.

5.5 Procedimiento ante hallazgos arqueológicos fortuitos

En caso de hallazgos arqueológicos fortuitos en zonas vinculadas a las APPA, debe seguirse el Decreto 138/2019, que establece el protocolo para gestionar hallazgos inesperados en áreas con potencial arqueológico.

Este protocolo determina los procedimientos específicos para proteger y gestionar los hallazgos asegurando que sean documentados y conservados adecuadamente.



En caso de que, posterior a la formulación y declaratoria de la APPA, se identifiquen áreas arqueológicas protegidas, con declaratorias previas a la declaratoria del APPA, deben respetarse según lo establezca la declaratoria de estas áreas, sin desconocer las determinantes de jerarquía mayor en el territorio. El proceso de armonización debe realizarse junto con las entidades a cargo; en este caso, el ICANH.



6. Determinante VI

De conformidad con el Decreto 2064/2023, art. 2.2.4.14.5-d, son proyectos turísticos las acciones concretas que se desarrollan en territorio para implementar las políticas y estrategias establecidas en los instrumentos de planificación, en materia de infraestructura turística, competitividad y promoción turística, para fortalecer el sector turismo.

Con respecto a la determinante 6, en estos municipios no se identifican actualmente proyectos turísticos especiales; por lo cual, no se vincula dicha determinante en este análisis.



Referencias

- Agudelo, A. (2000). Programa Poblamiento Impactos y Dinámicas Territoriales en la Jurisdicción de Corantioquia: Contrato 2039 Poblamiento y Desarrollo Alfarero Temprano en el Corregimiento de Santa Rita, Andes. Antioquia. Medellín: Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia.
- Arango, G. (1941). *Monografías de Antioquia*. Medellín: Cervecería Unión.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). CN, arts. 2, 70-72 y 113.
- Bacca, R. y Londoño, E. (2013). Colonización, poblamiento y propiedad en el Suroeste Antioqueño. El caso del municipio de Jardín (Antioquia, Colombia), 1830–1931. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 40(2), 77–114.
- Botero, H. (2002). Reseña arqueológica, propuesta de periodización para el suroeste antioqueño. *Boletín de Antropología*, 180–191.
- Colombia. (18 jul. 1997). Ley 388. *Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*. DO 43091. <https://n9.cl/3b7e9f3a>
- Colombia. (7 ago. 1997). Ley 397. *Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias*. DO 43102. <https://n9.cl/0c7d592b>
- Colombia. (12 Mar 2008). Ley 1185. *Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones*. <https://n9.cl/xzjop>
- Gallego, P. (2009). Proyecto Manso: Prospección, Rescate y Monitoreo Arqueológico. Informe final. Medellín: ISAGEN.
- González, S. (2016). Sociedad, familia y poblamiento en el Suroeste Antioqueño. Fredonia y Jericó, 1830-1880. Medellín: Universidad Nacional de Colombia.
- Imbol, C. (2018). Informe final programa de arqueología preventiva (PAP) reconocimiento y prospección arqueológica proyecto PCH La Esperanza (8,45 ha) Municipio de Hispania, Antioquia. Itagüí: Corporación Sipah; IC Asesorías y Proyectos S.A.S.
- Molina, Á., Ríos, F., Palacio, O. y Suárez, R. (2002). Jericó de Antioquia. *Cátedra Jericó*. Medellín: IDEA.
- Obregón, M., Agudelo, A. y Hernández, M. (1998). “Acercamiento arqueológico a sitios prehispánicos alrededor de una fuente salina: corregimiento Santa Rita, municipio de los Andes, informe final”. Medellín: Corantioquia.
- Ospina, H. (2018). “Prospección arqueológica del área de construcción de la Central Hidroeléctrica El Limón, municipio Andes, departamento de Antioquia: Informe final”. Medellín: s. p.
- Otero, J. (2017). “Prospección arqueológica para la línea de transmisión y la reubicación de la ventana 1 y la planta de concreto de la casa de máquinas para el proyecto sistema hidroeléctrico Río San Juan, Antioquia, actualización del EIA, Informe final”. Bogotá.



- Pimienta, L. (2013). Colonización en el suroeste antioqueño (1750-1870): Titiribí y Fredonia; una comparación de dos procesos de colonización. [Tesis de doctorado, Departamento de Historia], Medellín: Universidad Nacional de Colombia.
- MinCultura. (2019). Decreto 2358. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial. DO 51178. <https://n9.cl/t3s2kd>
- MinCultura. (2022). Decreto 1516. Por el cual se modifica el Decreto 1080 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura -en lo relacionado con los paisajes culturales. <https://n9.cl/lpjkn>
- Restrepo, J. (2015). Reconocimiento y prospección arqueológica para el proyecto de infraestructura, mejoramiento vial entre el municipio de Ciudad Bolívar y el corregimiento de La Mansa, municipio de Carmen de Atrato, sobre 14 kilómetros de vía: depósitos de materiales de construcción. s.l.: Consorcio Corredores LAX 051; Arqueonorte.
- Santos, G. (1994). Las sociedades prehispánicas de Jardín y Riosucio. Bogotá: ICAN.
- Zapata, G. y Mejía, J. (2019). *Andes, identidad y memoria. Sostenibilidad y resiliencia*. Medellín: Marquillas S.A.